

130 352

orden endilix del dho oficio y todas las Ciudades Villas y lugares  
de nro dominio, y exortamos y en fargamos y siendo requeridos  
mandamos en virtud de santa obediencia. Y a pena de exco-  
munion mayor y de otros diez años para cada uno de esse dho santo  
oficio en lo qual desde agora para entonces ordenamos y  
hacemos y condenados lo contrario asiendo alos Corregido-  
res Governadores Alcaldes, Alcaides, Aljuares, Mayores  
así en lugar de nros y adosados, lo demas Jueces y Justicias  
Eclesiasticas y seculares del dho nro dominio así alos que agora  
son como lo que seran de aqui adelante que os ayantren  
por qual familia de esta dha Inquisición y os guarden  
los prebendos nros dho q no se entrometan a poner ni co-  
nocan a dudar ni duquen de las dhas causas criminales  
abuesca Persona tocantes en manera alguna a  
pendrar las dhas causas sin poner en ello impedimento  
alguno sola dha pena contanto que no ayau Remido Corona y  
con que ayau de presentarse por presente en el Ayuntamiento de la  
dha Ciudad de Castellón dentro de quinze dias despues de la data  
de esta nra Carta para que os deuyan y tengan qual familia con  
forme a lo prohibido y mandado por Nro. señoría a las Reynas  
dha della de nro. firmado del Nro. de dho Ayuntamiento para que  
conuso de la dha diligencia y si así no lo hicieron y suceder  
el mismo caso no sea tenido qual familia ni sea guarden los pre-  
bendos referidos entendiendo del qual mandamos dar y dimos esta  
preente firmada de nuestros nombres sellada con el sello de  
este Santo oficio y defendada del Nro. Escrivo Secreto-  
rio en la Inquisición de Murcia a veinte dias del mes de  
Agosto del setecientos y quarenta años. Yo Juan de

